



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXX

Morelia, Mich., Martes 5 de Junio de 2018

NÚM. 4

Responsable de la Publicación  
Secretaría de Gobierno

### DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

Ing. Pascual Sigala Páez

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 100 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 27.00 del día

\$ 35.00 atrasado

Para consulta en Internet:

[www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial](http://www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

Correo electrónico

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
JOSÉ SIXTO VERDUZCO, MICHOACÁN

REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO

ACTA No. 89

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NO. 64 DE AYUNTAMIENTO EN PASTOR ORTIZ, MUNICIPIO DE JOSÉ SIXTO VERDUZCO, MICHOACÁN, SIENDO LAS 10:00 HORAS DEL DÍA 27 VEINTISIETE DE ABRIL DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO, SE REUNIERON EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL, CON DOMICILIO EN PLAZA PRINCIPAL SIN NÚMERO, PARA CELEBRAR LA SESIÓN DE AYUNTAMIENTO, LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS EL ING. GUSTAVO ÁVILA VÁZQUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL; PROF. EDUARDO LEDESMA TORRES, SÍNDICO MUNICIPAL; LOS REGIDORES, MARÍA HILDA HERNÁNDEZ GARCÍA, YURIDIA GUADALUPE GÓMEZ MORENO, BERENICE PÉREZ CANALES, SAÚL MARTÍN GUTIERREZ CARRILLO, JOSÉ JUAN PIMENTEL AGUILAR, DANIEL PÉREZ RODRÍGUEZ, RAMÍRO AYALA MIRANDA, ASÍ COMO C. CARLOS RODRÍGUEZ AYALA SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO. ACTO CONTINUÓ, EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DA INICIO A LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NÚMERO 64 SOLICITANDO AL SECRETARIO CONTINUAR CON LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO ACORDADA CONFORME AL SIGUIENTE:

### ORDEN DEL DÍA

1.- ...

2.- ...

3.- ...

4.- ...

5.- ...

6.- ...

7.- ...

8.- ...

9.- ...

10.- ...

11.- ...

12.- ...

13.- ...

14.- ...

15.- ...

16.- ...

17.- ...

.....  
 .....  
 .....

**SÉPTIMO PUNTO.** SE APRUEBA POR UNANIMIDAD EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO PARA EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JOSÉ SIXTO VERDUZCO, MICHOACÁN.

.....  
 .....  
 .....

**DÉCIMO PUNTO.** EL PRESIDENTE MUNICIPAL DECLARÓ QUE NO HABIENDO MAS ASUNTOS QUE TRATAR SE DA POR TERMINADA LA SESIÓN, SIENDO LAS 14:00 HORAS DEL DÍA 27 VEINTISIETE DE ABRIL DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO, PROCEDIÉNDOSE A LA ELABORACIÓN DEL ACTA CORRESPONDIENTE, LA CUAL RATIFICAN CON SU FIRMA Y PARA CONSTANCIA LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.

ING. GUSTAVO ÁVILA VÁZQUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL.- PROFR. EDUARDO LEDESMA TORRES, SÍNDICO MUNICIPAL.- C. CARLOS RODRÍGUEZ AYALA, SECRETARIO MUNICIPAL.- REGIDORES: MARÍA HILDA HERNÁNDEZ GARCÍA .- BERENICE PÉREZ CANALES.- YURIDIA GUADALUPE GÓMEZ MORENO.- SAÚL MARTÍN GUTIÉRREZ CARRILLO.- JOSÉ JUAN PIMENTEL AGUILAR.- DANIEL PÉREZ RODRÍGUEZ.- RAMÍRO AYALA MIRANDA. (Firmados).

\_\_\_\_\_

**REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO PARA EL H.AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JOSÉ SIXTO VERDUZCO, MICHOACÁN**

**CAPÍTULO I  
 DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento es de observancia general y regula las relaciones laborales entre el Ayuntamiento Constitucional de José Sixto Verduzco, Michoacán y sus trabajadores.

**ARTÍCULO 2.-** El presente Reglamento será aplicable sin excepción, a todas aquellas personas que de alguna forma están prestando sus servicios en este H. Ayuntamiento Constitucional de José Sixto Verduzco, Michoacán.

**ARTÍCULO 3.-** Trabajador es toda persona que presta un servicio físico, intelectual o de ambos géneros al H. Ayuntamiento Constitucional de José Sixto Verduzco, Michoacán, en virtud del nombramiento expedido y por figurar en la nómina de pago de sueldos, subsidios o cualquier otra forma de pago.

**ARTÍCULO 4.-** Para los efectos de este Reglamento los

trabajadores al servicio del H. Ayuntamiento Constitucional de José Sixto Verduzco, Michoacán, se dividen en:

- I. Trabajador de base;
- II. Trabajador de confianza; y,
- III. Trabajadores temporales, y éstos podrán ser:
  - a) Por obra determinada; y,
  - b) Por tiempo determinado.

**ARTÍCULO 5.-** Se entenderá como trabajadores de confianza todos aquellos que realicen funciones de dirección, vigilancia, fiscalización de orden general dentro de las dependencias o bien que por el manejo de fondos, valores o datos de estricta confidencialidad deberán de tener tal carácter de acuerdo a la siguiente clasificación:

- I. El Secretario;
- II. Tesorero;
- III. Contralor
- IV. Oficialía Mayor;
- V. Directores;
- VI. Director de Seguridad Pública;
- VII. Elementos de Seguridad Pública;
- VIII. Cajero; y,
- IX. Secretario Particular.

**ARTÍCULO 6.-** Los trabajadores de base serán los no incluidos en el artículo anterior y éstos serán inamovibles de nacionalidad mexicana y sólo podrán ser sustituidos por extranjeros cuando no haya mexicanos que puedan desarrollar el servicio respectivo.

**ARTÍCULO 7.-** Los trabajadores temporales son aquellos a quienes se otorga nombramiento para obra o tiempo determinado.

**ARTÍCULO 8.-** Los trabajadores del H. Ayuntamiento Constitucional de José Sixto Verduzco, Michoacán, prestarán sus servicios exclusivamente en las dependencias existentes en el mismo y en las que sea instalada en lo futuro.

**ARTÍCULO 9.-** Lo no previsto por este Reglamento se aplicará de forma supletoria, la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y sus Municipios, la Ley Federal del Trabajo, la costumbre, el uso, los principios generales del derecho y la equidad.

**ARTÍCULO 10.-** Los Jefes de Departamento y el personal de confianza del Ayuntamiento observarán corrección y buenos modales en el trato que se dé a los trabajadores y estarán obligados al cumplimiento del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 11.-** Los trabajadores prestarán sus servicios en virtud

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

del nombramiento expedido por la Oficialía Mayor de este H. Ayuntamiento Constitucional de José Sixto Verduzco, Michoacán y por estar incluidos en las nóminas de pago de sueldos, subsidios u otra forma de pago.

**ARTÍCULO 12.-** Los menores de edad que tengan más de dieciséis años tendrán capacidad legal para prestar servicios, percibir el sueldo correspondiente y ejercitar acciones derivadas del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 13.-** Serán condiciones nulas y no obligarán a los trabajadores aún cuando las admitieren expresamente, las que estipulen:

- I. Una jornada mayor de la permitida por este Reglamento;
- II. Las labores peligrosas e insalubres o nocturnas para menores de dieciséis años;
- III. Una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva o peligrosa para el trabajador o para la salud de la trabajadora embarazada del producto de la concepción; y,
- IV. Un plazo mayor de quince días para el pago de sueldos y demás prestaciones económicas.

**ARTÍCULO 14.-** Los nombramientos deberán de contener:

- I. Nombre;
- II. Los servicios que deben prestarse, los que se determinarán con la mayor precisión posible;
- III. El carácter del nombramiento: de confianza, de base o temporal;
- IV. El sueldo y demás prestaciones que habrá de percibir el trabajador;
- V. El lugar en que prestarán sus servicios;
- VI. El nombre del jefe inmediato superior de la dependencia a que queden adscritas; y,
- VII. El horario que deban de cumplir.

**ARTÍCULO 15.-** El nombramiento aceptado obliga al cumplimiento de las condiciones fijadas en él y a las consecuencias que se den conforme a nuestra Ley burocrática estatal, al uso, a las costumbres y a la buena fe.

## CAPÍTULO II

### DE LAS HORAS DEL TRABAJO Y LOS DESCANSOS

**ARTÍCULO 16 .-** Se considera trabajo diurno el comprendido entre las seis y las veinte horas o nocturno el comprendido entre las veinte y las seis horas.

**ARTÍCULO 17.-** La duración máxima de la jornada diurna de trabajo será de ocho horas.

**ARTÍCULO 18.-** La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas.

**ARTÍCULO 19.-** Es jornada mixta la que comprende periodos de tiempo de las jornadas diurna y nocturna, siempre que el periodo nocturno abarque menos de tres horas y media, pues en caso contrario, se estimará como jornada nocturna, la duración máxima de la jornada mixta será de siete horas y media.

**ARTÍCULO 20.-** Cuando por circunstancias especiales deban de aumentarse las horas de la jornada máxima, este trabajo será considerado como extraordinario y será pagado de manera normal más un 100%, como está en el artículo 67 de la Ley Federal del Trabajo, y nunca podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas a la semana.

**ARTÍCULO 21.-** Por cada cinco días de trabajo disfrutará el trabajador de base de dos días de descanso con goce de salario íntegro, en cuanto al personal administrativo, a excepción del personal de seguridad pública, parques y jardines, choferes, maquinistas, veladores, mecánicos, inspectores y personal de servicios públicos.

**ARTÍCULO 22.-** Los hombres trabajadores esposos o concubinos tendrán los siguientes derechos:

- I. Disfrutar a partir del nacimiento de sus hijos e hijas, de diez días naturales de permiso con goce de sueldo para asistir a su esposa o concubina en el puerperio; y,
- II. Regresar al puesto que desempeñaban, computándose en su antigüedad los períodos de descanso que por razón del nacimiento de su hijo o hija se le hayan otorgado.

**ARTÍCULO 23.-** De los horarios de trabajo:

- I. El horario de trabajo para los empleados de base será de las nueve a las dieciséis horas de lunes a viernes a excepción del personal mecánicos, de seguridad pública, parques y jardines, choferes, empleo temporal maquinistas, veladores, inspectores y personal de servicios públicos;y,
- II. El aseo en las oficinas deberá ser antes de las horas de trabajo para no interrumpir las labores.

**ARTÍCULO 24.-** Para los empleados de base y eventuales el horario se determinará en el nombramiento respectivo que se les otorgue.

**ARTÍCULO 25.-** El registro diario de entrada y salida de la jornada de labores de los trabajadores de base y temporales, se llevará por medio de tarjetas, listas de asistencia u otros medios que establezca la Oficialía Mayor, según las necesidades de la dependencia o entidad.

El registro y control de asistencia se sujetará a las siguientes reglas:

**ARTÍCULO 26.-** La Oficialía Mayor bajo el mecanismo establecido, registrará la hora exacta de entrada y salida de cada empleado, debiendo ser muy estricto en este aspecto.

**ARTÍCULO 27.-** El empleado que omite al presentarse a sus labores, checar tarjeta o firmar las listas a que se refieren los dos artículos anteriores, se le tendrá por no habiéndose presentado a sus labores, por lo que procederá el descuento económico correspondiente a ese día de trabajo, cuando por cualquier circunstancia no apareciera el nombre de un trabajador en la tarjeta o las listas de asistencia, deberá avisar a la Oficialía Mayor para que se incluyan.

**ARTÍCULO 28.-** Serán días de descanso obligatorio los que señale el Calendario Oficial, y además los siguientes:

1° primero de enero.

5 cinco de febrero.

El tercer lunes de marzo de cada año, en conmemoración del natalicio de Benito Juárez ( 21 de marzo).

1° primero de mayo.

16 dieciséis de septiembre.

1° y 2 primero y dos de noviembre.

20 veinte de noviembre.

25 veinticinco de diciembre.

**ARTÍCULO 29.-** Por tres faltas consecutivas y cuatro dentro de un mes no consecutivas sin justificación causará baja automáticamente sin responsabilidades para el H. Ayuntamiento Constitucional de José Sixto Verduzco, Michoacán.

### CAPÍTULO III VACACIONES

**ARTÍCULO 30.-** Los trabajadores que tengan más de seis meses de servicio ininterrumpidos de labores tendrán derecho a 10 días hábiles de vacaciones en los periodos que para tal efecto se señalen al año, en forma discontinua, dependiendo del número de trabajadores que tenga cada departamento, dejando las guardias correspondientes; una vez que las guardias sean terminadas, saldrán los trabajadores de manera inmediata a gozar de su periodo vacacional.

**ARTÍCULO 31.-** Las vacaciones serán pagadas en forma normal, y en ningún caso los trabajadores que laboren periodos vacacionales, tendrán derecho a doble pago de sueldos, es decir las vacaciones no podrán compensarse con una remuneración.

**ARTÍCULO 32.-** Los trabajadores tendrán derecho a una prima vacacional no menor del veintiséis por ciento sobre los salarios que correspondan durante el periodo de vacaciones.

### CAPÍTULO IV DE LOS SUELDOS, SALARIOS Y DÍAS DE PAGO

**ARTÍCULO 33.-** El salario es la retribución que debe pagarse al trabajador a cambio de los servicios prestados.

**ARTÍCULO 34.-** El salario será uniforme para cada una de las categorías de los trabajadores y será fijado en los presupuestos de egresos correspondientes.

**ARTÍCULO 35.-** Para efectos de este Reglamento deberá de tomarse en consideración lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y sus Municipios, en lo relativo a las compensaciones o sobresueldos.

**ARTÍCULO 36.-** Los pagos se efectuarán en efectivo o mediante el mecanismo establecido por Tesorería Municipal, cada 15 quince días último de cada mes.

**ARTÍCULO 37.-** El pago de los sueldos, salarios que debe de recibir el personal al servicio del H. Ayuntamiento Constitucional de José Sixto Verduzco, Michoacán, deberán de ser cubiertos en moneda mexicana de curso legal, dentro del área de trabajo en horas de labores, cualquier reclamación que se quiera hacer sobre el sueldo y pago de los salarios, deberán hacerse en el momento de recibirlos.

**ARTÍCULO 38.-** Si un día de pago normal coincide con un día de descanso, el pago se hará el último día hábil anterior, dentro del sueldo o salario que se haya estipulado, quedando ya incluido el pago del descanso normal y los días de descanso obligatorios comprendidos en la quincena.

**ARTÍCULO 39.-** En el caso de que el interesado no pueda cobrar su sueldo personalmente por enfermedad o causa de fuerza mayor, podrá hacerse el pago a la persona que expresamente designe el interesado como su apoderado en carta poder simple y ante dos testigos.

**ARTÍCULO 40.-** Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que estará comprendido en el presupuesto de egresos, y será de 40 cuarenta días, de acuerdo con el artículo 34 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán y sus Municipios, de salario por lo menos, sin deducción alguna, en caso de que el trabajador hubiere prestado sus servicios menos de un año, tendrá derecho a que se le pague la parte proporcional del mismo, conforme al tiempo trabajado, cualquiera que fuere éste.

### CAPÍTULO V OBLIGACIONES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JOSÉ SIXTO VERDUZCO, MICHOACÁN

**ARTÍCULO 41.-** Son obligaciones del Ayuntamiento Constitucional de José Sixto Verduzco, Michoacán las siguientes:

- I. Proporcionar a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios para ejecutar el trabajo convenido;
- II. Pagar a los trabajadores sus salarios y demás cantidades que devenguen en los términos y plazos establecidos por disposiciones legales de este Reglamento;
- III. Reinstalar a los trabajadores en las plazas de las cuales, en su caso hubiera sido separado y ordenar el pago de los salarios caídos cuando así fuere determinado en fallo ejecutoriado del Tribunal;

- IV. Cubrir las aportaciones que fijen las leyes respectivas para que los trabajadores reciban los beneficios de la seguridad y servicios sociales, comprendidos en los conceptos siguientes:
- Atención médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria en los casos de enfermedades no profesionales y maternidad, deben ser proporcionadas por la Institución con quien tenga convenido que preste este servicio al trabajador y sus familias;
  - En caso de que el H. Ayuntamiento no tenga ningún convenio con ninguna institución y que decida que la atención médica a los trabajadores sea proporcionada por el DIF Municipal pero que este carezca de especialistas, como medicamentos y estudios de laboratorio y gabinete así como operaciones que requiera el trabajador el H. Ayuntamiento Ayuntamiento Constitucional de José Sixto Verduzco, Michoacán, se hará responsable de pagar de manera íntegra estos servicios sin que cause ningún gasto al trabajador; y,
  - Asistencia médica y medicina para el trabajador, cónyuge, hijos hasta los dieciocho años no casados y mayores de dieciocho años si son estudiantes en los términos de los convenios que celebren con las instituciones de Seguridad Social que preste este servicio.
- III. Cumplir con todas las demás obligaciones que impongan las leyes, el presente Reglamento y otras disposiciones legales;
- IV. Proporcionar los viáticos anticipados y suficientes a los trabajadores para el desempeño de las comisiones que se les encomiende;
- V. Guardar a los trabajadores la debida consideración, absteniéndose de mal trato, de palabra o de obra contra ellos o sus familiares ya sea dentro o fuera de las horas de servicio; y,
- VI. Respetar y vigilar que se cumplan los derechos humanos del personal a su cargo, cuidando en especial manera que no se vulneren, ni violenten los derechos del personal con discapacidad, personas de la tercera edad, indígenas y aquellos trabajadores con preferencias sexuales conforme su orientación sexual o identidad de género, generando las condiciones necesarias para un entorno laboral libre de violencia, acoso o discriminación.

#### CAPÍTULO VI

#### DERECHOS DE LOS TRABAJADORES

**ARTÍCULO 42.-** Son derechos de los trabajadores:

- Impartir cursos de capacitación y adiestramiento para los trabajadores ya que el servicio público realizado por éstos debe ser de la más alta calidad y eficiencia, con la finalidad de obtener una mayor productividad, debiéndose ejecutar con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes, de acuerdo con las leyes y reglamentos correspondientes;
  - Conceder 3 (tres) permisos al año sin que se realicen en forma consecutiva y sin que se agreguen a los periodos vacacionales;
  - Proporcionar capacitación y adiestramiento, mínimo una vez al año de acuerdo al área o departamento, así como en superación personal, servicio público, derechos humanos y otros; y,
  - Cumplir con todos los servicios de higiene y prevención de accidentes a que están obligados los patrones, en general, de conformidad con la legislación de la materia;
- En caso de trabajadores que tengan encomendado de fondos, valores y bienes que cometan alguna irregularidad, la Sindicatura deberá hacer la investigación correspondiente;
- Integrar los expedientes de los trabajadores;
  - Abstenerse de utilizar los servicios de los trabajadores en asuntos ajenos a las labores del H. Ayuntamiento;
- Que se les cubra la indemnización constitucional por separación injustificada, cuando los trabajadores hayan optado por ello, en los términos del fallo definitivo;
  - A que se les guarde a los trabajadores la debida consideración, absteniéndose los integrantes del H. Ayuntamiento Constitucional de José Sixto Verduzco, Michoacán, de incurrir en actos de violencia, inmorales, amagos, injurias o malos tratos contra los trabajadores o sus familiares de éstos, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio;
  - Percibir el salario que les corresponda, sin más descuentos que los legales;
  - Percibir la remuneración adicional que les corresponda, cuando trabajen tiempo extraordinario;
  - Percibir las indemnizaciones y demás prestaciones que les corresponden, derivadas de riesgo de trabajo;
  - Recibir las facilidades del H. Ayuntamiento Constitucional de José Sixto Verduzco, Michoacán, para instruirse y capacitarse, para desempeñar eficientemente sus labores o para ocupar puestos superiores, así mismo para efectuar sus estudios académicos;
  - Gozar de los servicios culturales, sociales y deportivos que preste y promueva el H. Ayuntamiento Constitucional de José Sixto Verduzco, Michoacán;
  - Las madres trabajadoras durante el periodo de embarazo,

tendrán derecho de disfrutar de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto; y se prorrogarán por el tiempo necesario en el caso de que se encuentren imposibilitadas para trabajar por causa del embarazo o parto; y tendrán dos reposos extraordinarios por día de media hora cada uno para alimentar a sus hijos en el lugar adecuado e higiénico que designe este, H. Ayuntamiento Constitucional de José Sixto Verduzco, Michoacán, en el periodo de lactancia;

- IX. En caso de incapacidad parcial permanente que les impida desarrollar sus labores habituales, ocupar una plaza distinta que puedan desarrollar;
- X. Las demás que les concedan las leyes en la materia;
- XI. Los trabajadores que contraigan matrimonio tendrán derecho a 10 días de permiso con su salario íntegro; y,
- XII. Que se les proporcione el servicio médico al trabajador así como a su familia (cónyuge e hijos) hasta los 18 años no casados y mayores de 18 años si son estudiantes en los términos del artículo 40, fracción IV, Inciso b).

### CAPÍTULO VII

#### OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

**ARTÍCULO 43.-** Son obligaciones de los trabajadores:

- I. Desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección e instrucciones de sus jefes, de conformidad con las leyes y reglamentos;
- II.- Observar buenas costumbres dentro de sus funciones;
- III.- Dar trato cortés, amable y respetuoso a sus jefes, compañeros y público en general;
- IV. Cumplir con las obligaciones que les impongan las condiciones individuales de trabajo y el presente Reglamento;
- V. Poner el mayor cuidado en la ejecución de sus labores para lo cual deberán seguir escrupulosamente los métodos de trabajo señalados por el H. Ayuntamiento Constitucional de José Sixto Verduzco, Michoacán;
- VI. Cuidar las propiedades del H. Ayuntamiento Constitucional de José Sixto Verduzco, Michoacán y evitar desperdicio de tiempo y materiales;
- VII. Todos los trabajadores están obligados a observar dentro del H. Ayuntamiento Constitucional de José Sixto Verduzco, Michoacán la corrección y buenos modales necesarios, así como las disposiciones que fijan los reglamentos que nos rigen;
- VIII. Presentarse en ambos turnos aseados y correctamente vestidos, por lo que queda totalmente prohibido, vestirse

de shorts, o cualquier ropa inapropiada para la buena imagen en el desempeño de sus funciones. Así como utilizar en su horario de labores los uniformes y demás prendas de trabajo que al efecto se les proporcionen;

- IX. Emplear racionalmente los materiales que les sean proporcionados para el desempeño de su trabajo; y,
- X. Las demás que señala la Ley y los ordenamientos aplicables;
- XI. Guardar reserva de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de su trabajo;
- XII. Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad y sus labores;
- XIII. Asistir puntualmente a sus labores;
- XIV. Dar aviso inmediato, salvo caso fortuito o fuerza mayor, de las causas justificadas que impidan concurrir a su trabajo;
- XV. No hacer propaganda de ninguna clase dentro de los edificios o lugares de trabajo;
- XVI. Asistir obligatoriamente a los cursos de capacitación y adiestramiento para mejorar su preparación y eficiencia;
- XVII. Ejecutar en el lugar que haya establecido el Oficial Mayor de H. Ayuntamiento Constitucional de José Sixto Verduzco, Michoacán, sus labores que le hayan sido indicadas, como más apropiado, personalmente y con toda su capacidad.

### CAPÍTULO VIII

#### DE LAS PROHIBICIONES A LOS TRABAJADORES EN GENERAL

**ARTÍCULO 44.-** Queda estrictamente prohibido a los trabajadores durante la jornada de trabajo lo siguiente:

- I. Tomar o llevar alimentos a lugares de trabajo;
- II. Pintarse y/o peinarse;
- III. Sustraer de los lugares de trabajo pertenecientes al H. Ayuntamiento Constitucional de José Sixto Verduzco, Michoacán, útil de trabajo, material y maquinaria sin la autorización debida;
- IV. Abandonar el lugar de trabajo sin permiso de su jefe inmediato superior;
- V. Pasar de un departamento a otro sin necesidad o causa justificada que lo amerite, así como distraer de sus labores a sus compañeros y demás personas que presten sus servicios al Ayuntamiento;
- VI. Abandonar sus respectivas ocupaciones para desempeñar otras que no les corresponden;

- VII. Los encargados de la maquinaria, automóviles, camionetas y camiones, tendrán cuidado de impedir su manejo a cualquier otra persona no autorizada;
- VIII. Hacer ventas o cobros de cualquier índole en su lugar de trabajo, durante las horas de éste, o dentro del H. Ayuntamiento, Constitucional de José Sixto Verduzco, Michoacán, excepto el personal asignado para tal efecto en la Tesorería Municipal;
- IX. Hacer cualquier clase de propaganda dentro del establecimiento sin el permiso correspondiente;
- X. Hacer uso de los teléfonos del H. Ayuntamiento, Constitucional de José Sixto Verduzco, Michoacán, para asuntos particulares, salvo en caso de urgencia no sobrepasando los tres minutos;
- XI. Atender asuntos particulares en horas de trabajo;
- XII. Hacer el trabajo en forma distinta a lo ordenado;
- XIII. Fijar papeles, anuncios o cualquier publicación en paredes sin la autorización del jefe superior;
- XIV. Desatender su trabajo en las horas de labores, distrayéndose con lectura o actividades que no tengan relación con el mismo;
- XV. Marcar o alterar las tarjetas, listados o cualquier otro medio de control de asistencia y puntualidad, así como firmar alguna tarjeta ajena o permitir que lo hagan por ellos;
- XVI. Proporcionar a particulares, sin la debida autorización, documentos, datos o informes de los asuntos del Ayuntamiento Constitucional de José Sixto Verduzco, Michoacán;
- XVII. Permanecer o penetrar en las oficinas fuera de las horas de labores salvo autorización específica;
- XVIII. Solicitar, insinuar o aceptar del público gratificaciones u obsequios por dar preferencia en la atención de sus asuntos, por no obstaculizar su trámite o resolución o por motivos análogos;
- XIX. Hacerse acompañar en el lugar de trabajo, por personas como niños, parejas amigos(as) que no laboren en la unidad administrativa;
- XX. Faltar al trabajo sin causa justificada o sin permiso correspondiente;
- XXI. Presentarse al trabajo en estado de embriaguez, bajo el influjo de algún narcótico o droga, salvo que exista prescripción médica; y,
- XXII. Portar armas de cualquier clase durante las horas de trabajo salvo que la naturaleza de éste lo exija.

#### CAPÍTULO IX DE LAS SANCIONES

**ARTÍCULO 45.-** Los trabajadores del H. Ayuntamiento, Constitucional de José Sixto Verduzco, Michoacán, que incurran en algunas de las faltas de dicho Reglamento serán sancionados de la siguiente manera:

- I. Por la primera falta, amonestación por escrito;
- II. Por la segunda falta, se le notificará que se procederá a levantar acta administrativa;
- III. Por la tercera falta, reiterada procederá el levantamiento de un acta administrativa; y,
- IV. Por tres actas administrativas será despedido.

**ARTÍCULO 46.-** Son causa de baja en el trabajo sin responsabilidad legal para el H. Ayuntamiento, Constitucional de José Sixto Verduzco, Michoacán, lo siguiente:

- I. Incurrir el trabajador durante sus labores en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos en contra del H. Ayuntamiento Constitucional de José Sixto Verduzco, Michoacán o del personal directivo o administración del mismo, salvo que medie provocación o que obre en defensa propia;
- II. Cometer el empleado contra alguno de sus compañeros cualesquiera de los actos enumerados en la fracción anterior, si como consecuencia de ello se altera la disciplina del lugar en que se desempeña el trabajo;
- III. Ocasionar el empleado intencionalmente perjuicios materiales durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos y demás objetos relacionados con el trabajo;
- IV. Cometer el empleado actos inmorales en el establecimiento o lugar de trabajo;
- V. Tener el empleado más de tres faltas de asistencia consecutiva o cuatro durante un periodo de 30 días, sin causa justificada;
- VI. Desobedecer el trabajador a su jefe inmediato superior sin causa justificada, siempre que se trate del trabajo a desarrollar;
- VII. Negarse el trabajador a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar riesgos o accidentes;
- VIII. Concurrir el trabajador a sus labores en estado de embriaguez; y,
- IX. Concurrir el trabajador a sus labores bajo la influencia de algún narcótico, (sin prescripción médica) o droga enervante.

**CAPÍTULO X****DE LA SUSPENSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL**

**ARTÍCULO 47.-** Son causas de suspensión laboral de la relación de trabajo las siguientes:

- I. Las licencias sin goce de sueldo cuando excedan de seis meses;
- II. La incapacidad física del trabajador cuando la misma derive de un riesgo no profesional y cuando así lo determine la institución médica en cuanto inhabilite al trabajador para desempeñar el trabajo contratado y hasta en tanto pueda ser reubicado en cualquier otro que sea susceptible con sus aptitudes físicas;
- III. La suspensión que como sanción dicte la institución o autoridad a la que preste sus servicios por faltas cometidas en el desempeño de trabajo que no ameriten su cese definitivo, esta suspensión en ningún caso podrá exceder de 8 ocho días hábiles;
- IV. La prisión preventiva del trabajador seguida de sentencia absolutoria; y,
- V. El arresto del trabajador.

**ARTÍCULO 48.-** La suspensión temporal de los efectos del nombramiento de un trabajador, no significa el cese del mismo.

**ARTÍCULO 49.-** Los trabajadores que tengan encomendado manejo de fondos, valores o bienes, podrán ser suspendidos de sus funciones, hasta por sesenta días naturales, cuando apareciere alguna irregularidad en su gestión mientras se practica la investigación correspondiente a través del responsable directo del patrimonio municipal según la Ley Orgánica Municipal, que es el Síndico o quien designe.

Los trabajadores en este caso deberán entregar a quien designe la autoridad para que se practiquen las investigaciones, los fondos, valores o bienes a su cargo para los efectos referidos, quedando obligado el trabajador a concurrir normalmente a sus labores para hacer las aclaraciones que exija la investigación, sin que se le prive de la percepción de su sueldo.

Si transcurrido el término de sesenta días naturales, no se hace denuncia de hechos delictuosos atribuidos al trabajador y debidamente comprobados en el procedimiento administrativo previo, se le reinstalará en el ejercicio de sus funciones.

**CAPÍTULO XI****DE LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO**

**ARTÍCULO 50.-** Son causa de la terminación de la relación de trabajo:

- I. El mutuo consentimiento de las partes;
- II. Por muerte del trabajador;

- III. La conclusión de la obra o vencimiento del contrato respectivo;
- IV. La incapacidad física o mental del trabajador que haga imposible la prestación del trabajo;
- V. La renuncia, abandono del empleo, entendiéndose por ésta la actitud del trabajador de no reintegrarse a sus labores habituales dentro de un término mayor a tres días consecutivos; y,
- VI. El cese dictado por el titular de la dependencia en donde preste sus servicios debidamente fundado en cualquiera de los casos previstos en el artículo 45 de este Reglamento.

**CAPÍTULO XII****DE LOS PERMISOS Y FALTAS**

**ARTÍCULO 51.-** Las faltas de asistencia justificadas son:

- I. Cuando así lo prescriba el titular encargado de prestar la atención médica a los trabajadores;
- II. Cuando tenga permiso o autorización del jefe inmediato superior;
- III. Cuando tenga permiso o autorización del Oficial Mayor en ausencia del jefe inmediato superior y así lo amerite la situación; y,
- IV. Cuando ocurra un riesgo de trabajo.

**ARTÍCULO 52.-** Cuando el trabajador tenga necesidad de faltar a sus labores por incapacidad de accidente de trabajo, enfermedad profesional o general, tiene la obligación de reportarse al H. Ayuntamiento, Constitucional de José Sixto Verduzco, Michoacán, telefónicamente o por conducto de alguno de sus familiares a partir del primer día de la incapacidad con el fin de que éste pueda comprobar la veracidad de la falta por los medios o en la forma que lo juzgue conveniente:

- I. Los trabajadores para justificar las faltas deben de enviar por el medio que crean más conveniente la autorización expedida por lo médicos que determine el H. Ayuntamiento, Constitucional de José Sixto Verduzco, Michoacán o con quien se haya celebrado convenio en la que se indique el número de días de incapacidad; y,
- II. Las recetas de los médicos de la institución con quien o que se haya celebrado convenio por el H. Ayuntamiento, Constitucional de José Sixto Verduzco, Michoacán o de cualquier médico particular no justifican las faltas al trabajo.

**ARTÍCULO 53.-** Los trabajadores que falten injustificadamente a sus labores se les impondrá las siguientes sanciones:

- I. Primera falta en quince días, amonestación por escrito y el descuento del día;
- II. Segunda falta en treinta días, aviso de que se levantará acta administrativa en la siguiente falta y dos días de descuento;

- III. Tercera falta en treinta días, se procederá levantar acta administrativa;
- IV. Cuatro faltas consecutivas en un mes, causará baja sin responsabilidad para el H. Ayuntamiento, Constitucional de José Sixto Verduzco, Michoacán y,
- V. Los trabajadores que falten injustificadamente a sus labores antes o después de un día festivo de semana, periodo vacacional o puente se les sancionarán con dos días de descuento económico.

**ARTÍCULO 54.-** Se otorgará licencia a los trabajadores en los siguientes términos:

- I. Cuando sea de 15 o más días será sin goce de salario previo aviso que se dé al Departamento de Personal y al jefe inmediato superior; y,
- II. Cuando exceda de 6 seis meses causará baja.

**ARTÍCULO 55.-** El Departamento de Oficialía Mayor reportará a los responsables de las áreas administrativas, las inasistencias y retardos del día, debiendo ser el mencionado Departamento quien aplique los descuentos correspondientes, en el caso del personal de seguridad pública, tránsito, personal de obras públicas que trabaja en campo el director de cada una de estas áreas será quien reporte las inasistencias al departamento de Recursos Humanos.

### CAPÍTULO XIII

#### DE LA MAQUINARIA, HERRAMIENTAS Y EQUIPO DE TRABAJO

**ARTÍCULO 56.-** Es obligación de los trabajadores comunicar al encargado o jefe de su departamento o a su inmediato superior, de todos los desperfectos o irregularidades que noten en la maquinaria, herramientas, materiales y en general cualquier causa que perjudique los intereses del H. Ayuntamiento, Constitucional de José Sixto Verduzco, Michoacán.

**ARTÍCULO 57.-** Ningún trabajador sin la previa autorización del jefe inmediato podrá intervenir en el arreglo de motores y maquinaria en general.

**ARTÍCULO 58.-** Los trabajadores se obligan a cuidar y conservar las herramientas y equipo que se les proporcione para sus labores, debiendo de tenerlos en buenas condiciones para el trabajo, las herramientas deberán de estar ubicadas en el lugar que les corresponde y el equipo en las condiciones normales de limpieza cuando no se usen.

**ARTÍCULO 59.-** Con el fin de que los trabajadores sean responsables de las herramientas y equipo de trabajo, el H. Ayuntamiento, Constitucional de José Sixto Verduzco, Michoacán, en los casos que considere necesario proporcionará cajas para guardarlos con su correspondiente candado o chapa.

**ARTÍCULO 59.- Bis.** Es obligación de los trabajadores hacer un uso adecuado de los vehículos que les proporcione el H. Ayuntamiento, Constitucional de José Sixto Verduzco, Michoacán

para el desempeño de sus funciones, así como del combustible que les suministre, debiendo depositar dicha unidad en la bodega vehicular del Ayuntamiento diariamente una vez terminadas sus actividades del día; los fines de semana deberán permanecer los vehículos estacionados en el lugar antes mencionado salvo que haya algún trabajo a desarrollar, por lo que para sacar dicho vehículo de la bodega deberá contar con autorización por escrito del Oficial Mayor del Ayuntamiento.

### CAPÍTULO XIV

#### DE LOS CAMBIOS DE TURNO Y DE ADSCRIPCIÓN

**ARTÍCULO 60.-** Es obligación de todos los trabajadores al servicio del H. Ayuntamiento, Constitucional de José Sixto Verduzco, Michoacán, cambiar de turno cuando las necesidades así lo requiera, el jefe inmediato superior del departamento correspondiente hará la solicitud de cambio de turno ante la Oficialía Mayor por escrito por lo menos con 48 cuarenta y ocho horas de anticipación.

**ARTÍCULO 61.-** Para los efectos de este Reglamento, se entiende por movimiento de personal a todo cambio de adscripción al trabajador, a solicitud del mismo o por disposición del H. Ayuntamiento, Constitucional de José Sixto Verduzco, Michoacán, cuando exista causa que lo justifique y se hará saber lo procedente por conducto del Oficial Mayor.

**ARTÍCULO 62.-** Los trabajadores que de acuerdo a su nombramiento tengan adscripción fija, sólo podrán ser cambiados a dependencia distinta a la de su adscripción, por las siguientes causas justificadas:

- I. Por ascenso del trabajador, por reorganización o reubicación debidamente justificado; y,
- II. Por permuta autorizada a solicitud del trabajador, previa aprobación escrita por el Presidente Municipal.

En caso que el trabajador se sienta afectado en sus derechos por el cambio de adscripción, éste podrá interponer su inconformidad dentro del término de tres días hábiles ante el Departamento de Recursos Humanos, para proceder a revisar el caso.

Interpuesta la inconformidad por el trabajador surtirá efecto de suspensión temporal el movimiento de referencia.

### CAPÍTULO XV

#### DE LOS ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS

**ARTÍCULO 63.-** El Presidente Municipal otorgará a los trabajadores que se distingan por su eficiencia en el desempeño de sus funciones:

- I. Estímulos:
  - a) Notas de merito;
  - b) Reconocimiento;
  - c) Premios económicos; y,

d) Aparatos electrodomésticos; y,

II. Recompensas:

a) Días de descanso extraordinarios; y,

b) Vacaciones extraordinarias.

Los estímulos y las recompensas se otorgarán anualmente y será el H. Cabildo a propuesta del Presidente Municipal quien determine los trabajadores que se harán acreedores a esos reconocimientos.

**ARTÍCULO 64.-** Se dejará constancia en el expediente personal del trabajador de los reconocimientos, estímulos o recompensas

que se le otorguen. Ningún estímulo o recompensa eliminará a otro y pueden otorgarse varios cuando el servicio así lo amerite.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se deroga cualquier otro Reglamento o disposición municipal que se oponga o contravenga lo dispuesto en el presente.

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JOSÉ SIXTO VERDUZCO, MICHOACÁN. (Firmado).